

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00474-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS GRANADOS PRADA c.c. 91.279.205

APODERADO: JETNER OMAR FUENTES VARGAS
T.P. 241.055 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JUAN DAVID GRANADOS MORA c.c. 1.005.332.576

APODERADO: JUAN DIEGO ARDILA ARDILA c.c. 1.005.249.023
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la
Universidad Santo Tomás Bucaramanga

**MINISTERIO
PUBLICO:** RUTH Jael SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 5:20 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas.

Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE.

Se recepcionó la declaración de **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** y **JUAN DAVID GRANADOS MORA**, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO.

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

Determinar si hay lugar a exonerar de la cuota alimentaria que actualmente rige a favor del joven **JUAN DAVID GRANADOS MORA** y a cargo de **JOSE LUIS GRANADOS PRADA**.

Asimismo, determinar si es viable decretar la disminución de la cuota de alimentos a cargo de **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** y a favor de **JUAN DAVID GRANADOS MORA**. En caso afirmativo, fijar la cuantía en que se modificarían los alimentos.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRATICA DE PRUEBAS.

Se recibió el testimonio de la Dra. **MARÍA ALEJANDRA REY NASSAR**, psicóloga clínica, prueba testimonial decretada por auto de fecha 31 de marzo del presente año.

Se exhortó a la testigo para que a más tardar a las 4:00 p.m. del día de hoy, aporte la historia clínica del joven **JUAN DAVID GRANADOS MORA**, la cual deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado, el cual le será suministrado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. **JUAN DIEGO ARDILA ARDILA**.

Siendo las 12:00 del día, se procedió a suspender la presente diligencia para reanudarse a las 3:00 de la tarde, en aras de escuchar el testimonio de la señora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**.

Siendo las 3:00 p.m., se procedió a continuar con la diligencia, para lo cual se recibió el testimonio de la señora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**, progenitora del demandado.

VI.DE OFICIO: El Despacho decreta de oficio las siguientes pruebas:

- Se ordena oficiar a la Universidad de Investigación y Desarrollo, UDI, para que remita las notas del primer semestre académico de 2023 del estudiante JUAN DAVID GRANADOS MORA, identificado con c.c. 1.005.332.576.
- También, para que informe si el joven JUAN DAVID GRANADOS MORA se encuentra matriculado académicamente para el segundo semestre de 2023; en caso afirmativo, para qué programa académico y cuál es el costo de ese programa. Además, para que informe cual es el horario académico para el segundo semestre del presente año.
- Asimismo, deberá informar si el joven JUAN DAVID GRANADOS MORA tiene que ver de manera obligatoria la asignatura de inglés; en caso afirmativo, cuál es la intensidad horaria de dicha materia para la carrera que estudia.
- Finalmente, deberá informar cuál es el mecanismo empleado por la Universidad para hacerle seguimiento al estudiante JUAN DAVID GRANADOS MORA, específicamente de cada uno de los cortes que se llevan académicamente durante cada semestre.

Líbrese la comunicación correspondiente, otorgándoles el término de cinco días para que remitan dicha información.

En esta etapa de la audiencia, se instó nuevamente a las partes para que concilien sus diferencias, empero, habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio.

Por ende, se suspende la presente diligencia siendo las 5:20 p.m., para reanudarse el próximo 11 de julio de 2023 a las 2:30 p.m., donde se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e7550811c1019925f378aff221779164bf14138001ee6b0ce36b16daca0f7**

Documento generado en 04/07/2023 07:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>